



REGLAMENTO DEL SERVICIO DEL TURNO DE OFICIO Y ASISTENCIA LETRADA AL DETENIDO O PRESO

Preámbulo.- **Objeto y alcance del Reglamento.**

El Ilustre Colegio de Abogados de Soria –en adelante el I.C.A. de Soria-, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, art.19.1 de su Reglamento y art. 4.1d) del vigente Estatuto General de la Abogacía, tiene asumida, a través de sus Abogados y dentro del territorio de su competencia, la defensa en el Turno de Oficio y la Asistencia al Detenido o Preso de los ciudadanos que acrediten, conforme a la Ley, la carencia de los recursos económicos mínimos recogidos en la legislación, así como establecido el Servicio de Orientación Jurídica General. Dichos servicios comprenden la totalidad de las jurisdicciones a las que les es de aplicación la legislación sobre asistencia jurídica gratuita, y en particular: jurisdicción penal, jurisdicción civil, jurisdicción social, jurisdicción contencioso administrativa (y procedimiento administrativo cuando proceda), asistencia a víctimas de violencia doméstica, jurisdicción de menores, y asistencia jurídica penitenciaria.

El Ilustre Colegio de Abogados de Soria establecerá los servicios necesarios, suscribiendo cuantos convenios sean precisos con instituciones u organismos públicos, para cubrir las necesidades que puedan tener los ciudadanos de Soria y su provincia relacionadas con la justicia que no se hallen suficientemente cubiertas por la legislación estatal –y/o autonómica, cuando proceda-.

Es objeto del presente Reglamento establecer las normas de organización y funcionamiento del Servicio del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido o Preso en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Abogados de Soria

Artículo 1.- **Adscripción al servicio.**

La incorporación y permanencia de los abogados del I.C.A. de Soria a los servicios del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido o Preso es de carácter voluntario, si bien la Junta de Gobierno, cuando existan circunstancias que así lo aconsejen, podrá establecerlas con carácter obligatorio, de forma indefinida o temporal. Igualmente, y por concurrir circunstancias especiales, la Junta de Gobierno podrá designar a cualquiera



de los abogados del Colegio para su intervención de oficio en un determinado asunto.

Artículo 2.- **Requisitos para la incorporación en el servicio.**

Para poder ser dado de alta en el servicio del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido o Preso será necesario:

- a) Tener despacho abierto y residencia efectiva y permanente en Soria o su provincia.
- b) Estar al corriente en las obligaciones colegiales.
- c) Llevar, al menos, tres años en el ejercicio efectivo de la profesión de Abogado.
- d) Estar en posesión del Diploma de la Escuela de Práctica Jurídica o de cursos equivalentes homologados por el Colegio, o haber superado los cursos o pruebas de acceso que, en su caso, establezca la Junta de Gobierno y que garanticen los conocimientos y experiencia necesarios para la defensa en cualquiera de las materias que cubre el Servicio.
- e) Tener suscrita una póliza de responsabilidad civil profesional, con las coberturas mínimas de la póliza que tenga suscrita, con carácter general para todos sus colegiados, el Ilustre Colegio de Abogados de Soria.
- f) Haber obtenido el previo Acuerdo de la Junta de Gobierno aprobando la incorporación.

Artículo 3.- **Incompatibilidades.**

No podrán formar parte del servicio del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido o Preso:

- a) Los Abogados que desarrollen servicios o actividades en entidades o instituciones públicas o privadas y se hallen sujetos a un horario que impida o dificulte, a criterio de la Junta de Gobierno, desarrollar correctamente las obligaciones del Servicio.
- b) Los Abogados que desarrollen sus servicios o actividades en entidades o instituciones públicas o privadas, que puedan ser incompatibles, por disposición legal o a criterio de la Junta de Gobierno, con la dedicación o independencia necesarias para la atención del justiciable acogido al Servicio.
- c) Los que figuren inscritos en los servicios del turno de oficio y/o asistencia al detenido o preso en cualquier otro Colegio de Abogados.



En cualquiera de las situaciones previstas en los apartados a) y b) el Abogado que pretenda incorporarse o permanecer en el Servicio deberá acreditar ante la Junta de Gobierno, mediante certificado expedido por la empresa, entidad, corporación o administración afectada, que puede disponer libremente de su horario de trabajo y que goza de total independencia para cumplir con sus obligaciones en el Turno de Oficio y Asistencia al Detenido o Preso.

Artículo 4.- **Demarcación territorial.**

Dentro del Ilustre Colegio de Abogados de Soria, y para el desarrollo del Servicio del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido o Preso, se establece una única demarcación territorial comprensiva de toda la provincia de Soria, en la que se incluyen los siguientes partidos judiciales:

- 1.- Partido judicial de Soria
- 2.- Partido judicial de Almazán
- 3.- Partido judicial de El Burgo de Osma

Artículo 5.- **Contenido del servicio.**

Se establecen los siguientes contenidos:

A) Asistencia al Detenido o Preso

- Servicio de asistencia jurídica al detenido o preso, incluyendo jurisdicción de menores.
- Servicio de asistencia jurídica a víctimas de violencia doméstica.
- Servicio de asistencia jurídica penitenciaria

B) Turno de Oficio

- Penal general: comprende la defensa jurídica completa en los procedimientos que, tramitados como Procedimiento Abreviado, Sumario o Procedimiento de la Ley del Jurado, corresponda conocer al Juzgado de lo Penal o a la Audiencia Provincial; así como de los que conozca el Juzgado de Instrucción que se tramiten como Juicio de Faltas en que se haya indicado la necesidad o conveniencia de la designación de letrado de oficio. Se incluyen también los expedientes tramitados por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, en su caso. El servicio incluye la



tramitación de los recursos –devolutivos o no devolutivos- que en su caso procedan y que se tramiten ante juzgados o tribunales con sede en Soria.

- Penal especial, Juicios Rápidos: comprende la defensa jurídica completa en los procedimientos que se tramiten, bien por delito bien por falta (en este último caso con arreglo al mismo criterio de necesidad o conveniencia expresado en el punto anterior), con arreglo a la Ley Orgánica 8/02, de 24 de octubre y Ley 38/02, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En relación a los recursos se aplicará la misma norma contenida en el punto anterior.
- Penal especial, Menores: Comprende la defensa jurídica completa en los procedimientos cuyo conocimiento corresponde al Juzgado de Menores, incluyendo, en su caso, la Pieza de Responsabilidad Civil. En relación a los recursos se aplicará la misma norma contenida en el primer punto de este apartado.
- Civil: Comprende la defensa jurídica completa en los procedimientos de tal naturaleza cuyo conocimiento corresponde a los Juzgados de Primera Instancia, incluyendo Derecho de Familia. En relación a los recursos se aplicará la misma norma contenida en el primer punto de este apartado
- Contencioso Administrativo: Comprende la defensa jurídica completa en los procedimientos cuyo conocimiento corresponda al Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Soria y se haya indicado la necesidad o conveniencia de la designación de letrado de oficio, incluyendo los procedimientos sobre Extranjería cuya tramitación corresponda a esta jurisdicción y cuya competencia corresponda al Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Soria. El servicio incluye la tramitación de los recursos no devolutivos y de los devolutivos cuyo conocimiento corresponda a la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.
- Laboral o Social: Comprende la defensa jurídica completa en los procedimientos cuyo conocimiento corresponda al Juzgado de lo Social de Soria. En relación a los recursos se aplicará la misma norma contenida en el punto anterior.



- Administrativo general: Comprende la asistencia jurídica completa en los procedimientos tramitados ante cualquier administración pública radicada en la provincia de Soria para los que se entienda necesario o conveniente el nombramiento de un letrado de oficio.
- Administrativo especial, Extranjería: comprende la asistencia jurídica completa en los procedimientos de carácter administrativo que sean derivados de la legislación sobre Extranjería.

Se establece para el I.C.A. de Soria un único servicio de Turno de Oficio y Asistencia al Detenido o Preso que comprende la totalidad de los contenidos en distintas materias antes referidas, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno, atendiendo al volumen de asuntos o por otras razones de organización del servicio, pudiera establecer especialidades dentro del mismo, procediendo en tal caso a determinar los requisitos concretos para el acceso a cada una de las especialidades y a reorganizar las distintas listas de letrados que los configuren.

Artículo 6.- ***Carácter personal del servicio***

La defensa en Turno de Oficio será indelegable. El Abogado designado deberá atender personalmente al ciudadano, acudiendo a las diligencias y declaraciones cuando haya sido designado para ello y sea preceptiva o conveniente su presencia.

No será posible la presencia de un abogado diferente al designado, y cuando existan causas de fuerza mayor o coincidencia de señalamientos, podrá intervenir un abogado del mismo despacho u otro autorizado por el designado, que en todo caso deberá estar adscrito también al servicio, y en estos casos deberá ponerse en conocimiento de la Junta de Gobierno a la mayor brevedad posible. El Abogado que intervenga en sustitución del designado habrá de solicitar que en la actuación judicial o policial se haga constar expresamente dicha circunstancia de sustitución.

En todo caso el estudio del asunto y la atención al justiciable habrá de realizarla de forma inexcusable el abogado designado, sin perjuicio de que el sustituto perciba, previa su justificación, la prestación correspondiente a las actuaciones en las que haya intervenido.

Artículo 7.- ***Temporalidad.***



La defensa del turno de oficio comienza en el momento de la designación por el Colegio de Abogados, y comprenderá la totalidad del procedimiento con sus incidencias, los recursos que procedan, en su caso, hasta la sentencia definitiva y la ejecución provisional o definitiva de la sentencia, siempre y cuando la misma se produzca dentro de los dos años siguientes a la sentencia de primera instancia.

La sustanciación de la segunda instancia supondrá, cuando proceda, una nueva designación a efectos del turno de oficio, que se entenderá efectuada automáticamente al mismo Abogado, quien deberá poner en conocimiento del Colegio la sentencia del recurso.

Cuando el recurso deba formalizarse ante un Tribunal con sede en localidad distinta en la que se encuentre dado de alta en el servicio el Abogado designado, deberá anunciar el recurso y, en el mismo escrito, solicitar del Juzgado o Tribunal la petición de un nuevo Abogado y Procurador en turno de oficio para el justiciable, conforme con la legislación vigente; ello salvo que el presente reglamento incluya expresamente que corresponde la tramitación al mismo letrado del I.C.A. de Soria.

Artículo 8.- **Asuntos conexos.**

Se designará el mismo Abogado cuando se trate de asuntos conexos y pertenecientes al mismo cliente, ya que el conocimiento y antecedentes que posea el Abogado redundarán en una mejor defensa, y siempre que así lo interese el justiciable.

Artículo 9.- **Duración del turno de oficio penal.**

La defensa de oficio para la tramitación de un asunto penal comprende la actuación del Abogado desde el momento que es designado por el Colegio o desde la prestación de la primera asistencia en sede policial, caso del Letrado de guardia, hasta la finalización del asunto y sus recursos en la misma forma establecida en el art. 7.

Artículo 10.- **Servicio Asistencia al Detenido o Preso.**

Se entiende por asistencia letrada al detenido o preso la preceptivamente prestada al que no hubiera designado Abogado para cualquier diligencia policial o judicial, incluyendo la primera asistencia en calidad de denunciado y/o imputado.



La asistencia a declaraciones posteriores ante un órgano judicial precisará la asistencia del mismo Abogado que actuó en las primeras diligencias, si bien estas actuaciones posteriores se entenderán incluidas dentro de lo que es la tramitación propia del turno y no como asistencia al detenido aislada.

Artículo 11.- **Servicio de Guardia.**

1. La asistencia al detenido o preso –incluyendo jurisdicción de menores-, así como la asistencia a víctimas de violencia doméstica y asistencia penitenciaria, será prestada por los Abogados que estén en ese momento de guardia en la lista que proceda. Cuando en el ejercicio de la asistencia pueda producirse incompatibilidad cada detenido o preso será asistido por un abogado diferente de los que estén de guardia, y si son más de dos la Secretaria del Colegio avisará a los abogados del servicio que sean necesarios.

A tal efecto se constituyen los siguientes servicios de guardia:

A) Servicio de guardia general:

Se establece con **carácter semanal**, estando cada semana un abogado de guardia titular y el siguiente de la lista de guardia suplente, y así sucesivamente.

Para los supuestos de violencia doméstica en que no resulte de aplicación la legislación sobre juicios rápidos, el titular del servicio asistirá a la persona denunciada y el suplente hará lo propio con la víctima.

B) Servicio de guardia de Juicios Rápidos:

Se establece un servicio de **guardia de 24 horas**, prestado por un único Letrado. En los supuestos de violencia doméstica que se tramiten como juicio rápido el Letrado de guardia de 24 horas asistirá a la persona denunciada, y el Letrado de guardia suplente del servicio semanal asistirá a la víctima.

2. Los Abogados que estén de guardia para asistencia a detenidos habrán de estar en todo momento localizables y a disposición del servicio durante todo el tiempo que dure la guardia, no pudiendo delegar la asistencia en otro abogado.



En el caso de que el abogado de guardia no pueda realizar una asistencia concreta lo pondrá en conocimiento de la secretaria del Colegio, al objeto que por la misma se adopten las medidas necesarias para que el servicio sea prestado por otro de los abogados que esté en el servicio de guardia. Si la imposibilidad sobreviniera en día u horas en que la secretaría del Colegio no esté abierta el abogado de guardia será responsable de contactar con el compañero que vaya a sustituirle, y poner dicha sustitución en conocimiento del Colegio a primera hora del día hábil inmediatamente siguiente.

En todo caso, cualquier sustitución que se pretenda realizar en periodos vacacionales (Navidad, Semana Santa o mes de agosto), deberá ser comunicada a la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de un mes a la fecha de la guardia.

3. Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, y al objeto de mantener debidamente atendido el Servicio, el Decano, o cualquier miembro de la Junta de Gobierno por delegación de aquél, podrá prestar la asistencia en sustitución del abogado de guardia, aunque no estuviera el sustituto dado de alta en el Servicio, haciendo constar en las diligencias que se practiquen en el centro de detención o lugar de prestación de la asistencia que comparece en su calidad de miembro de la Junta de Gobierno, como Decano o, en su caso, por delegación de éste.

Artículo 12.- ***Duración servicio de guardia.***

El Servicio de Guardia General de asistencia al detenido o preso en Soria se realizará con carácter semanal, comprendiéndose desde las 9:00 horas del lunes hasta las 9:00 horas del lunes siguiente, tanto para el titular como para el suplente. Será con carácter rotatorio de manera que el Letrado que esté de guardia como suplente una semana será titular a la semana siguiente, y así sucesivamente.

El Servicio de Guardia de Juicios Rápidos será de veinticuatro horas, comprendiéndose desde las 9:00 horas de esa mañana hasta las 9:00 horas del día siguiente.

Artículo 13.- ***Obligaciones del abogado de guardia.***

El Abogado que se encuentre de guardia esta obligado a:

a) Llevar permanentemente conectado el aparato de localización, teléfono móvil o busca, que los Abogados deberán retirar del Colegio

Palacio de Justicia – Aguirre 3 y 5 – 42002 – Soria – Teléfono y fax 975 21 17 26 8

www.icasoria.com correo@icasoria.com



o del lugar que en su caso se determine, antes de las 9:30 horas de la mañana del día que comience la guardia.

b) Acudir a prestar la asistencia interesada dentro del plazo que establezca la legislación procesal penal desde que sea recibido el aviso, si bien, para una óptima prestación del servicio y en defensa de los derechos e intereses del justiciable, se recomienda que se acuda lo antes posible al centro de detención.

c) Prestar la asistencia conforme a lo dispuesto en la vigente legislación y con la mayor diligencia.

d) Hacer saber al detenido o preso que tiene derecho a designar Abogado de libre elección, y a solicitar la justicia gratuita si reúne los requisitos necesarios para ello.

e) Cumplimentar un parte por cada asistencia que preste, que deberá ser sellado por el Organismo ante el que se realice la asistencia y remitirlo al Colegio a la mayor brevedad.

f) Finalizada la guardia, los Abogados entregarán en las dependencias del Colegio el aparato de localización antes de las 9:30 horas de la mañana del día de finalización. Eventualmente el abogado saliente de la guardia podrá hacer entrega directa al abogado entrante del aparato de localización, poniendo esta circunstancia en conocimiento de la secretaría del Colegio a los oportunos efectos.

g) Los Abogados residentes en los partidos judiciales de El Burgo de Osma y Almazán se pasarán los medios de localización en la forma en que se determine en cada momento, garantizando en todo caso la localización efectiva, debiendo ser informada la Junta de Gobierno, que deberá dar su aprobación, de la mecánica elegida.

h) Los Abogados adscritos a los servicios del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido o Preso deberán facilitar a la Secretaria del Colegio el número de teléfono de su despacho, así como el de su domicilio particular y el del teléfono móvil particular. Deberán contar asimismo con una cuenta abierta y en funcionamiento de correo electrónico (*Email*), facilitando la dirección de la misma a la Secretaría de Colegio.

Artículo 14.- **Listas de abogados de guardia.**



La Junta de Gobierno, a través de la Secretaria del Colegio, confeccionará una lista general del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido o Preso, cuyas asignaciones serán con carácter rotatorio.

Cuando un nuevo Letrado se incorpore al servicio se le asignará el último lugar de la lista y así sucesivamente. La baja de un Letrado en el servicio supondrá que los situados posteriormente en la lista avancen un puesto en la misma.

La Secretaría del Colegio comunicará a los abogados con antelación suficiente el día o días que deban prestar el servicio de guardia, mediante remisión de la correspondiente lista con asignación de semanas, o días en su caso.

Artículo 15.- *Responsable del Servicio del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido o Preso.*

El Decano, con la aprobación de la Junta de Gobierno, designará a uno de los miembros de ésta como Responsable del Servicio del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido o Preso, quien, además de asistir a las reuniones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita por delegación del Decano, deberá informar las solicitudes y autorizar la designación provisional de Abogado, o bien denegar al justiciable su pretensión, e informar todas las solicitudes que se presenten para reclamar documentación, o acordar el archivo cuando no sean atendidas las peticiones que se hayan realizado por el Servicio o por el Colegio.

Igualmente corresponderá al responsable del servicio informar sobre las insostenibilidades que se presenten, aceptar o denegar las renunciaciones y tramitar ante la Junta de Gobierno –en informar en su caso- las quejas o denuncias que se presenten contra Abogados del servicio con ocasión de éste.

Artículo 16.- *Pago de las indemnizaciones.*

El pago de las indemnizaciones por los servicios del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido o Preso, en aquellos casos en que se haya obtenido resolución favorable de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, será realizado por el Colegio tan pronto se le repongan los fondos necesarios para ello, por el Consejo General de la Abogacía Española, y conforme a las cuantías legalmente establecidas en cada momento.



Los Abogados deberán acreditar ante el Colegio las asistencias prestadas en cada una de las guardias, así como las diferentes actuaciones realizadas en los procedimientos que se les hayan turnado.

En lo referente a los turnos penales los abogados deberán informar, cuando sean requeridos para ello por el Colegio, al objeto que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita pueda reconocer al justiciable el beneficio, y así el abogado cobrar la indemnización, conforme a la Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1997, o la que en el futuro pueda sustituirla. La falta de tal información, cuando sea requerida, dará lugar a que no pueda ser reconocido el beneficio, y por tanto el Abogado no podrá percibir la indemnización con cargo a los presupuestos generales del Estado o al presupuesto público que corresponda.

Artículo 17.- ***Duración de los turnos de oficio.***

Las designaciones penales no tienen plazo de caducidad, salvo que legalmente se disponga otra cosa.

El resto de las designaciones tendrán una vigencia de seis meses a partir de la designación, siempre y cuando no se haya podido iniciar el procedimiento por causa imputable al ciudadano, lo que en todo caso deberá probar el Abogado, quien lo pondrá en conocimiento del Colegio a los efectos oportunos.

El plazo para poder formular insostenibilidad es de seis días y ello mediante escrito motivado dirigido a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Pasado el plazo no podrá formularse insostenibilidad de la pretensión.

Artículo 18.- ***Sustituciones por abogado de libre designación.***

En los casos que se produzca la sustitución de un Abogado del Turno de Oficio por otro de libre designación habrá de solicitarse por éste la venía conforme al Estatuto General de la Abogacía, y el Abogado sustituido hará entrega al compañero de toda la documentación que obre en su poder, así como de la información que pudiera ser de interés para la tramitación del asunto.

Verificada la sustitución, el abogado sustituido presentará al cliente su minuta de honorarios confeccionada de acuerdo con las normas de orientación del Ilustre Colegio de Abogados de Soria. El Abogado sustituto, libremente elegido, realizará las gestiones necesarias ante el cliente a fin de

Palacio de Justicia – Aguirre 3 y 5 – 42002 – Soria – Teléfono y fax 975 21 17 26 11



que el compañero sustituido perciba de dicho cliente el cobro de sus honorarios a la mayor brevedad posible.

El Abogado sustituido deberá poner esta circunstancia de la sustitución en conocimiento del Colegio, al objeto de que se proceda a la baja y cancelación del turno. Igualmente, el Colegio de Abogados comunicará la sustitución al Colegio de Procuradores, a los efectos previstos en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Artículo 19.- **Designación provisional.**

La designación que el Colegio realice provisionalmente de un Abogado en turno de oficio en ningún caso exonera al ciudadano de su obligación de pagar los honorarios devengados por dicho profesional, si bien dicha obligación de pago estará en suspenso mientras se tramita la solicitud de asistencia jurídica gratuita y hasta tanto se dicte la resolución definitiva por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

En los supuestos de revocación de la resolución provisional dictada por el Colegio, y/o denegación del beneficio a la justicia gratuita, el Abogado deberá percibir sus honorarios del justiciable, reintegrando al Colegio de Abogados la indemnización que, en su caso, pudiera haberle sido abonada con cargo al Turno de Oficio.

Por el Colegio de Abogados se podrá solicitar de los justiciables la información necesaria para comprobar el pago de los honorarios al Abogado designado.

Artículo 20.- **Baja voluntaria en el Servicio.**

Los Abogados incorporados al Servicio del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido o Preso podrán solicitar la baja voluntaria en el mismo, si bien ésta no tendrá efectos hasta tanto no sea aprobada por la Junta de Gobierno, quedando obligados a finalizar completamente los asuntos que les hubieran sido turnados, excepto en los casos de baja como abogado ejerciente y en aquéllos en que la Junta considere conveniente, por las especiales circunstancias que concurran, la designación de nuevo abogado de oficio.

Cuando, por cualquiera de las circunstancias antes referidas, el Abogado no finalice el asunto que le haya sido encomendado entregará en la Secretaría del Colegio los expedientes completos de los asuntos en los



que estuviese designado, al objeto de hacer entrega de los mismos al Abogado que le vaya a sustituir.

La baja en el servicio de Asistencia al Detenido o Preso no surtirá efecto hasta tanto no se confeccione la nueva lista de guardia general y la de juicios rápidos, de modo que el abogado que vaya a causar baja deberá atender las guardias señaladas en las listas que ya se hubieran confeccionado y notificado a los interesados. Ello salvo que la Junta de Gobierno, por circunstancias especiales, resuelva otra cosa.

Los Abogados que causen baja voluntaria en el Servicio de Turno de Oficio y Asistencia al Detenido o Preso no podrán volver a solicitar reincorporarse al mismo hasta transcurridos dos años desde la fecha de la resolución aprobatoria de la baja anterior.

Artículo 21.- ***Irrenunciabilidad.***

Una vez efectuada la designación en Turno de Oficio la defensa es irrenunciable, excepto en los siguientes supuestos:

- a) Parentesco de afinidad o consanguinidad hasta el cuarto grado civil con la parte solicitante o contraria.
- b) Parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el Abogado de la parte contraria.
- c) Haber defendido en otros procedimientos a la parte contraria.
- d) Tener intereses comunes con la parte adversa o su Abogado.
- e) Acreditar suficientemente no poder hacerse cargo de la defensa por una ausencia prolongada o por problema de salud. La renuncia por estas circunstancias comportará la baja automática en el Servicio por el tiempo que dure la ausencia o enfermedad.
- f) Imposibilidad de continuar con el asunto por haberse roto la necesaria relación de confianza que debe existir entre Abogado y cliente, siempre y cuando esta circunstancia quede debidamente acreditada a juicio de la Junta de Gobierno.
- g) Por razones de conciencia debidamente razonadas y aceptadas por la Junta de Gobierno.
- h) Por cualquier causa extraordinaria sobrevenida, aceptada por la Junta de Gobierno.

Los supuestos a y b se aplicarán también a las uniones de análoga relación de afectividad que el matrimonio.



La renuncia deberá comunicarse por escrito razonado dirigido al I.C.A. de Soria y simultáneamente al Juzgado o Tribunal que esté conociendo del asunto, a los efectos de la suspensión de los términos o plazos procesales.

El plazo para presentar la renuncia es de seis días hábiles desde la notificación de la designación o desde que se tenga conocimiento de la posible causa de renunciabilidad.

Dentro de los siete días siguientes a la solicitud, y previo informe del Responsable del Servicio sobre si procede o no la admisión de la renuncia, la Junta de Gobierno dictará la resolución que proceda.

La resolución que dicte la Junta de Gobierno se comunicará al abogado que solicitó la renuncia, quien dispondrá de siete días, en los supuestos de no admisión, para persistir en la misma, y si así lo hiciere se designará un segundo abogado para asumir la defensa. Finalizado el expediente se comunicará al Juzgado o Tribunal.

El Abogado que persista en la renuncia, pese a la negativa de la Junta de Gobierno, además de tener que reintegrar las cantidades que haya podido percibir con cargo al turno por el asunto hasta su renuncia, será baja en el Servicio por un plazo de seis meses, que será de un año en caso de reincidencia.

En caso de aceptarse la renuncia, o de persistir en la misma, se designará un segundo Abogado que asuma la defensa del caso.

Artículo 22.- **Insostenibilidad.**

En los casos de pretensiones que se entiendan insostenibles habrá de plantearse la insostenibilidad dentro del plazo legal ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, bien directamente bien por medio de escrito dirigido al Colegio de Abogados de Soria, así como dar cuenta al Juzgado o Tribunal al objeto de las suspensiones de los plazos, hasta tanto se resuelva sobre si se estima o no la insostenibilidad presentada.

Artículo 23.- **Gastos de desplazamiento.**

Los gastos de desplazamiento fuera del partido judicial de residencia para la práctica de Asistencias al Detenido o Preso, durante los periodos de guardia, serán indemnizados con cargo al presupuesto que a los efectos de financiación de la Asistencia Jurídica Gratuita confeccione el Ministerio de **Palacio de Justicia – Aguirre 3 y 5 – 42002 – Soria – Teléfono y fax 975 21 17 26** 14



Justicia (u organismo que en el futuro venga a sustituirle), de conformidad con la tarifa por kilometraje, o gasto de transporte público, que establezca la normativa correspondiente, tal como se ha venido realizando hasta la aprobación de este reglamento.

No serán indemnizables los gastos de desplazamientos para la práctica de diligencias, o asistencia a juicios o vistas, de asuntos asignados en Turno de Oficio.

Artículo 24.- **Servicio de Orientación Jurídica.**

El Servicio de Orientación Jurídica (S.O.J.) estará atendido por el personal del Colegio que la Junta de Gobierno designe, que deberá contar con la titulación académica y la experiencia necesarias. También podrá ser atendido, si las necesidades del servicio así lo aconsejasen y siempre que la Junta de Gobierno lo apruebe, por los abogados que de forma voluntaria y gratuita deseen colaborar en referido servicio.

El periodo de atención al público del S.O.J. será de lunes a viernes – excepto festivos- de 12 á 14 horas, siendo cometido de quienes componen el servicio ayudar al ciudadano en la tramitación de la solicitud, así como informarle convenientemente sobre los trámites a seguir, dando curso posteriormente a las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios. En el caso de abogados voluntarios, los que lleven a cabo el servicio deberán estar dados de alta el Turno de Oficio y Asistencia al Detenido o Preso, estableciéndose un sistema rotatorio de un día por letrado.

Artículo 25.- **Régimen Disciplinario: Denuncias y procedimiento a seguir.**

La facultad disciplinaria se ejercerá de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de los Colegios Profesionales, con arreglo a lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía y conforme al Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Soria, y a la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. El procedimiento a seguir será el regulado en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario, aprobado por la Asamblea de Decanos de fecha 25 de junio de 1993, con las modificaciones aprobadas por la Asamblea de Decanos de fechas 30 de junio de 1995 y 28 de junio de 1996.

En caso de denuncias contra los Abogados del Servicio del Turno de Oficio o de Asistencia al Detenido o Preso, por razón de su actuación en dicho Servicio, la Junta de Gobierno recabará todos los antecedentes necesarios y procederá a la inmediata apertura de Información Previa y, en **Palacio de Justicia – Aguirre 3 y 5 – 42002 – Soria – Teléfono y fax 975 21 17 26** 15



su caso, posterior archivo o apertura de Expediente Disciplinario. Estos asuntos se considerarán, a todos los efectos, como de tramitación preferente.

Cuando de la investigación de la actuación profesional denunciada se apreciase que en la misma ha podido concurrir, además de la comisión de una infracción al presente reglamento, la comisión de alguna otra infracción relativa al ejercicio genérico de la abogacía, ambas cuestiones se sustanciarán en un único procedimiento disciplinario y se decidirán en una única resolución, que detallará separada y pormenorizadamente cada una de las infracciones cometidas y cada una de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 26.- **Infracciones.**

Podrán ser objeto de sanción las siguientes:

Faltas muy graves:

- a) No acudir al Juzgado o las dependencias policiales para asistir al detenido o preso, sin causa justificada.
- b) Cobrar cualquier cantidad del justiciable fuera de las vías o procedimientos legalmente establecidos, cuando el mismo sea acreedor a la asistencia jurídica gratuita.
- c) Negarse a asumir la defensa en un turno de oficio fuera de los casos expresamente previstos en este reglamento.
- d) Reclamar el cobro de sustituciones cuando no se hayan realizado con sujeción a las normas establecidas en este reglamento.
- e) No acudir a las declaraciones de los clientes o a los juicios o vistas sin causa justificada.
- f) La ocultación dolosa de cualquier causa de incompatibilidad para acceder o permanecer en el servicio.
- g) La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de tres meses.

Faltas graves:

- a) Acudir con retraso notorio e injustificado, y sin previo aviso, a recoger el busca o teléfono móvil de localización para realizar la guardia, cuando no esté localizable por otros medios.



- b) Acudir con retraso notorio e injustificado –que en todo caso exceda del plazo legal- a realizar las asistencias que se le requieran durante la guardia.
- c) No ponerse en contacto con el cliente por causa imputable al Abogado o no tramitar el asunto con las debidas celeridad y diligencia.
- d) Solicitar ser sustituido por un compañero que, a sabiendas del solicitante, no reúna los requisitos para estar de alta en el Servicio, con excepción del supuesto contemplado en el último párrafo del art.11 de este reglamento.
- e) La ausencia injustificada de cualquiera de los actos formativos (cursos, jornadas, seminarios, conferencias etc) que organice el ICA de Soria y que la Junta de Gobierno establezca previamente como de obligada asistencia.
- f) La comisión de dos o más faltas leves en el plazo de tres meses.

Faltas leves:

- a) La ocultación culposa de cualquier causa de incompatibilidad para acceder o permanecer en el Servicio.
- b) No comunicar al Colegio las sustituciones que se hayan realizado conforme a los arts. 6 y 11 de este Reglamento.
- c) Acudir con retraso injustificado, aún estando localizable por otros medios, a retirar del colegio el aparato de localización de la guardia.
- d) Acudir de forma habitual con retraso notorio e injustificado, aunque no exceda del plazo legal, a realizar las asistencias que se le requieran durante la guardia.
- e) No entregar en el Colegio, o entregar con notorio retraso, los partes de asistencia de la guardia.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone el presente Reglamento, que no se contemple como falta grave o muy grave.

Artículo 27.- **Sanciones.**

1. La comisión de cualquiera de las infracciones contempladas en el artículo anterior supondrá, previo el correspondiente procedimiento disciplinario y siempre con audiencia del letrado expedientado, la imposición de una sanción adecuada a la gravedad de la falta cometida. La Junta de Gobierno del I.C.A. de Soria, a propuesta del aquél de sus miembros que haya sido designado Instructor en el expediente y previo informe del



Responsable del Servicio (cuando la Junta de Gobierno lo considere necesario o conveniente), podrá imponer las siguientes sanciones:

Para las faltas leves.- Apercebimiento por escrito que podrá imponerse por la Junta o por el Decano sin necesidad de la apertura de Expediente Disciplinario, previa audiencia del interesado y mediante resolución motivada. En caso de reincidencia se podrá sancionar con la baja en el servicio por plazo de hasta seis meses, previo el oportuno Expediente Disciplinario.

Para las faltas graves.- Baja en el servicio del Turno de Oficio y Asistencia al detenido o Preso por plazo de hasta seis meses, que en caso de reincidencia se podrá extender hasta tres años.

Para las faltas muy graves.- Baja en el servicio del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido o Preso por plazo de seis meses y un día a tres años, que en caso de reincidencia se podrá extender hasta la baja definitiva en el servicio.

2. La sanción impuesta como consecuencia de haber percibido el letrado de oficio prestaciones económicas de forma indebida llevará aparejada necesariamente la obligación de la devolución de dichas cantidades, indebidamente percibidas, a quien corresponda. Asimismo, cuando se imponga una sanción grave o muy grave por cualquier otra causa la Junta de Gobierno podrá imponer además, como medida sancionadora accesoria, la devolución de todo o parte de las cantidades que el letrado sancionado haya percibido del servicio por el asunto –o asuntos- en cuya actuación profesional se ha impuesto la sanción, atendiendo a la gravedad y la trascendencia de la infracción cometida

3. Las resoluciones sancionadoras aprobadas por la Junta de Gobierno se notificarán por escrito al letrado sancionado, quien podrá interponer recurso ante el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Castilla y León en el plazo de un mes desde su notificación, todo ello de conformidad con el Reglamento de Procedimiento Disciplinario, citado en el art. 25.1 de este reglamento, y con el Estatuto General de la Abogacía.

4. Se considerará que existe reincidencia, a los efectos previstos en el párrafo 1 de este artículo, cuando el mismo letrado hubiera sido sancionado con anterioridad por una infracción de la misma o superior gravedad, dentro de los siguientes plazos de tiempo:



- Tres años para las faltas muy graves
- Dos años para las faltas graves
- Seis meses para las faltas leves

5. Cumplida la sanción de baja temporal en el servicio es competencia del letrado sancionado solicitar del Colegio, en su caso, la reincorporación al mismo. El letrado que se reincorpore al servicio tras el cumplimiento de una sanción se colocará en el último lugar de la lista de letrados de oficio, como si de una nueva alta se tratara.

Artículo 28.- **Suspensión cautelar.**

La Junta de Gobierno podrá suspender cautelarmente en la prestación del servicio a aquellos abogados a los que se haya abierto Expediente Disciplinario, atendiendo a las circunstancias que concurran en el caso. El acuerdo de suspensión cautelar será inmediatamente ejecutivo, debiendo notificarse al letrado para su conocimiento y efectos.

El abogado a quien se aplique una suspensión cautelar en el servicio podrá hacer uso de los recursos previstos en el Estatuto General de la Abogacía.

La medida cautelar de suspensión se podrá mantener durante el tiempo que dure la tramitación el Expediente, aunque en ningún caso podrá prolongarse más de seis meses.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- El presente reglamento tendrá carácter retroactivo en todos sus apartados, con excepción del régimen sancionador regulado en los arts. 25, 26 y 27. En consecuencia, antes del día uno de febrero de 2004, los Abogados que se hallen inscritos en el Servicio y en quienes concurra alguna de las causas de incompatibilidad deberá ponerlo en conocimiento del Colegio, a los oportunos efectos. Asimismo deberán justificar la disponibilidad horaria y objetiva quienes se encuentren en cualquiera de los supuestos contenidos en el art. 3 apartados a) y b).

Se procederá a dar de baja en el servicio a los Abogados de quienes se tenga conocimiento en el Colegio que se hallan en alguna de las causas de incompatibilidad, de no haber acreditado la disponibilidad horaria y objetiva.



Segunda.- Dentro del mismo plazo establecido en la anterior disposición, esto es antes del día uno de febrero de 2004, todos los abogados adscritos al servicio, que no lo hayan hecho ya, deberán comunicar a la Secretaría del Colegio los datos relativos a sus teléfonos fijos y móviles, y su dirección de correo electrónico. Transcurrido dicho plazo, la Junta de Gobierno podrá dar de baja en el servicio a aquellos abogados que no hubieran comunicado al Colegio alguno de tales datos.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La Junta de Gobierno, a propuesta de aquél de sus miembros que sea Responsable del Servicio, podrá establecer el carácter obligatorio para la prestación del mismo durante un periodo de tiempo determinado o de forma indefinida, cuando el número de abogados inscritos se reduzca de tal forma que no permita que el servicio sea cubierto con garantías suficientes.

Segunda.- La Junta de Gobierno podrá dictar las normas necesarias para la ejecución de este Reglamento y, en su caso, las normas complementarias que el mismo pueda requerir.

Tercera.- En todo lo no previsto en este Reglamento regirá la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, el Estatuto General de la Abogacía y el Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Soria.

Cuarta.- El presente Reglamento, aprobado por la Junta General del Ilustre Colegio de Abogados en Soria en su reunión del día 31 de marzo de 2004 entrará en vigor el día 1º de mayo del año 2004, siendo competencia de la Junta de Gobierno darle la publicidad necesaria entre todos los colegiados, y en especial entre los que ya estuvieran de alta en el Servicio del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido o Preso.